

INFORME SECRETARIAL. Palmira, Agosto 11 de 2023. Se avizora que por error involuntario en providencia del 12 de enero último, se ordenó el levantamiento de medida cautelar de embargo que ya había sido levantada. Sírvase Proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359 Radicación No. 2014-00078

Palmira (V), once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el proceso se observa que en la providencia del auto No 80 del 12 de enero de 2023, por error involuntario se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en el presente proceso correspondiente al 25% del salario devengado por el señor SOREL LOAIZA MARIN, medida cautelar que fue levantada por el pago total de la obligación y se dispuso continuar con descuento de nómina por concepto de cuota alimentaria en favor del NNA SAMUEL DAVID LOAIZA VELASQUEZ, comunicada al pagador mediante oficio No 277 del 31 de enero de 2017, de esta última medida decretada era la cual se pretendía levantar.

En consecuencia, se hará la corrección del auto interlocutorio No. 80, en el sentido de ORDENAR el Levantamiento de la medida cautelar de descuento por concepto de cuota alimentaria, que le fuere comunicada mediante Oficio No. 277 del 31 de enero de 2017.

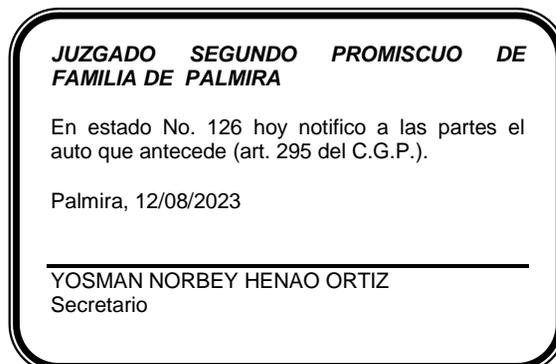
En razón a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACORREGIR el auto interlocutorio No. 80, en el sentido de ORDENAR el Levantamiento de la medida cautelar de descuento por con concepto de cuota alimentaria, que le fuere comunicada mediante Oficio No. 277 del 31 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ



Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e44d96afb25e7d15816fbcaac0dc9acbecebda302f16954a3b2e8c6801f4b2**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>